



TRÁMITE: GPA-2026-3660
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2026

RFPAC-GADGPA-2026-041

ING. JAVIER ENRIQUE SERRANO LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
📞 Whatsapp: +593 99 105 9041
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador





obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el artículo 22 de la LOSNCP establece que, *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de*



delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.;

Que, el Art. 64.- Plan Anual de Contratación - PAC.- (...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 027-2026 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de abril de 2026, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el Plan Anual de Contratación 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GADGPA-PAC-2026-001 de fecha 06 de enero de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDTTHH-2026-1081-M, de fecha 13 de mayo de 2026, dirigido a Ing. Javier Enrique Serrano Lopez Secretario de Administración y Delegado de la Máxima Autoridad, el Dr. Eduardo Sánchez León Director De Fomento De La Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita:

Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 64 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2026, bajo las siguientes consideraciones:



En el PAC 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	530612
CPC	9290000121
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Especial
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Gasto Corriente
Tipo de Producto	No aplica
Cat. Electrónico	No
Procedimiento	Contratos entre entidades públicas o subsidiarias
Descripción	SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 25.000,00
V. Total	\$ 25.000,00
Período	C1

Sin embargo, el periodo de la contratación de SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	530612
CPC	9290000121
T. Compra	Servicio

T. Régimen	<i>Especial</i>
Fondo BID	<i>NO</i>
Tipo de Presupuesto	<i>Gasto Corriente</i>
Tipo de Producto	<i>No aplica</i>
Cat. Electrónico	<i>No</i>
Procedimiento	<i>Contratos entre entidades públicas o subsidiarias</i>
Descripción	<i>SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY</i>
Cant.	<i>1.00</i>
U. Medida	<i>Unidad</i>
Costo U.	<i>\$ 25.000,00</i>
V. Total	<i>\$ 25.000,00</i>
Período	<i>C2</i>

Justificación Técnica:

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2026-002 expedido el 12 de Enero de 2026 y actualmente vigente, en su Art.8 establece que las instituciones del sector público se encuentran obligadas a gestionar sus procesos de capacitación y formación exclusivamente a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), en calidad de proveedor estatal prioritario designado; siendo únicamente posible optar por un proveedor alternativo en el caso de que la mencionada institución manifieste su imposibilidad de ofrecer los servicios de capacitación requeridos por la entidad contratante; razón por la cual, la planificación inicial del proceso de contratación estuvo supeditada a la entrega oportuna de la documentación solicitada al SECAP; a pesar de que dicha solicitud de información se realizó en el mes de marzo, con el tiempo suficiente, habiendo mantenido reuniones y comunicaciones varias insistiendo en que la información sea proporcionada a la brevedad posible, esto no ocurrió; por lo cual la demora en la entrega de esta información impidió cumplir con el cronograma originalmente previsto en el PAC, afectando las fechas de programación del procedimiento de contratación.

En atención a lo expuesto, y considerando que la causa de la demora responde al cumplimiento de una disposición normativa obligatoria, resulta técnica y legalmente procedente realizar la reforma correspondiente al PAC, a fin de



reprogramar el proceso y garantizar su ejecución conforme a la normativa vigente, asegurando la correcta planificación, uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

El Plan de Capacitación 2026 aprobado por la máxima autoridad, en cuanto a los montos establecidos por tema de capacitación, se elaboró con referencia a los valores según historial de procesos formativos realizados en años anteriores, por lo que constituyen únicamente un referente que puede variar según el mercado actual y el proveedor que brinde los temas establecidos.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 3 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 027-2026 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de abril de 2026;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. **GPA-GDTTHH-2026-1081-M** de fecha 13 de mayo de 2026 y autorizado por el delegado de la máxima autoridad.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC.





Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a los 13 días del mes de mayo de 2026.

ING. JAVIER ENRIQUE SERRANO LOPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Abg. Jackeline Cuzco G. Técnica de Compras Públicas	Mgs. María Augusta Rivera Directora de Contratación Pública.



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
💬 Whatsapp: +593 99 105 9041
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador

